República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

Proceso	*Ejecutivo Singular*
Radicado	*18-029-40-89-001-2018-00058-00*
Demandante	*Banco Agrario de Colombia S.A.*
Apoderado	*Dr. Humberto Pacheco Álvarez*
Demandado	*Wilmer Bermeo Ceron*
Auto	*Interlocutorio No. 54*

Albania Caquetá, siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024).

Vencido el traslado de que trata el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Dispone el numeral primero del precepto en mención que "*Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*" De la liquidación presentada, ordena la citada disposición, se debe correr traslado a la parte contraria por el término de 3 días para que formule objeciones al estado de cuenta en el que debe precisar los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (Numeral 2º *ídem*), el que vencido, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que será apelable solo cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.

En el asunto *sub examine*, se observa que de la presentada por la parte actora, la ejecutada dejó vencer el término previsto en el numeral 2º de la misma disposición. Sin embargo, del precepto referido, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, o la altera oficiosamente.

Al revisar la presentada por el apoderadodel ejecutante, se advierte que *(i)* la mayoría de los meses se liquidaron con 30 días cuando en realidad algunos son de 28 y 31 días, conforme lo establece el artículo 67 del Código Civil; (ii) se debe iniciar la liquidación presentada con base a la liquidación que se encuentre en firme, tal como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, siendo a partir del 10 de julio de 2021 -*auto interlocutorio No. 129 del 26 de octubre de 2021*-; y (iii) la ultima liquidación aprobada mediante auto del 26 de octubre de 2021 fue por valor de $22.730.788.oo y no por $20.226.595,36 como se indicó en la liquidación ahora presentada. Estas circunstancias originan una distorsión en la suma correcta por aprobar.

En tal virtud, se procede a MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, la cual queda de la siguiente manera:

CAPITAL				$ 9.999.992,00			
VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONOS	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
10-jul-21	31-jul-21	17,18	19	25,77	136.008		10.136.000
1-ago-21	31-ago-21	17,24	31	25,86	222.683		10.358.683
1-sept-21	30-sept-21	17,19	30	25,79	214.916		10.573.600
1-oct-21	31-oct-21	17,08	31	25,62	220.616		10.794.216
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	215.916		11.010.133
1-dic-21	31-dic-21	17,46	31	26,19	225.525		11.235.658
1-ene-22	31-ene-22	17,66	31	26,49	228.108		11.463.766

1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	213.500		11.677.266
1-mar-22	31-mar-22	18,47	31	27,71	238.614		11.915.879
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	238.166		12.154.046
1-may-22	31-may-22	19,71	31	29,57	254.630		12.408.676
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	255.000		12.663.676
1-jul-22	31-jul-22	21,28	31	31,92	274.866		12.938.542
1-ago-22	31-ago-22	22,21	31	33,32	286.922		13.225.464
1-sept-22	30-sept-22	23,50	30	35,25	293.750		13.519.214
1-oct-22	31-oct-22	24,61	31	36,92	317.922		13.837.136
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	322.250		14.159.386
1-dic-22	31-dic-22	27,64	31	41,46	357.016		14.516.402
1-ene-23	31-ene-23	28,84	31	43,26	372.516		14.888.919
1-feb-23	28-feb-23	30,18	28	45,27	352.100		15.241.018
1-mar-23	31-mar-23	30,84	31	46,26	398.350		15.639.368
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	392.416		16.031.784
1-may-23	31-may-23	30,27	31	45,41	391.030		16.422.815
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	372.000		16.794.814
1-jul-23	31-jul-23	29,36	31	44,04	379.233		17.174.047
1-ago-23	31-ago-23	28,75	31	43,13	371.397		17.545.444
1-sept-23	30-sept-23	28,03	30	42,05	350.416		17.895.861
1-oct-23	27-oct-23	26,53	27	39,80	298.500		18.194.360
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES							**18.194.360**
TOTAL INTERESES MORA SOBRE CAPITAL							**8.194.368**
ULTIMA LIQUIDACION DE CREDITO MODIFICADA- AUTO INT. No.129 del 26-10-2021							**22.730.788**
TOTAL LIQUIDACIÓN CREDITO							**30.925.156**

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO: TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS ($30.946.631).

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a381862c98e189a1e9c3865fcf7e98c93c884c3cc2b472721d08ea9d244bf17**

Documento generado en 07/03/2024 08:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica